



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0210 -2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **16 DIC. 2020**

Visto: El escrito de fecha 20 de noviembre de 2020 presentado por el señor **Jordy Remache Condeña**, la Nota N° 177-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 02 de diciembre del 2020, y el Informe N° 034-2020-GORE-ICA-GRAF/KNHM de fecha 16 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 404-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de octubre de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al señor **Jordy Remache Condeña** que su Contrato Administrativo de Servicios concluye el 31 de octubre de 2020, el cual no será prorrogado;

Que, con escrito de fecha 20 de noviembre de 2020, el señor **Jordy Remache Condeña** solicita su reposición laboral, renovación de contrato y nulidad de memorando de conclusión de contrato, argumentando que ha laborado en la entidad por más de un año, indicando que el 12 de agosto de 2019 celebró Contrato Administrativo de Servicios, el mismo que ha venido siendo prorrogado hasta la emisión del memorando cuestionado, asimismo solicita el reconocimiento de derecho laboral bajo la protección de la Ley N° 24041;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III del Capítulo II de la presente Ley";

Que, asimismo, el numeral 120.1 del artículo 120° de la citada norma legal establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; norma concordante con lo prescrito en el numeral 217.1 del artículo 217° al señalar que: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...);

Que, es de indicar que el artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece los deberes de las autoridades en los procedimientos, entre otros: "3) Encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos", en concordancia con ello, el artículo 223° establece que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter";





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Que, de la revisión del escrito presentado por el señor Jordy Remache Condeña se advierte que su contenido y naturaleza se trata de cuestiones de puro derecho, en tal razón, esta instancia administrativa procede a encauzar el procedimiento de oficio, calificándolo y tramitándolo como recurso de apelación contra la decisión contenida en el Memorando N° 404-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de octubre de 2020;

Que, es propicio señalar que el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en tal sentido corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento, considerando que es la autoridad superior jerárquicamente de quien conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los recursos administrativos son de reconsideración y de apelación; y que el termino para su interposición es de quince (15) días perentorios. Asimismo se señala en el artículo 222° del citado cuerpo normativo que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso se advierte que el Memorando N° 404-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de octubre de 2020 emitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha sido notificado y recepcionado por el señor Jordy Remache Condeña el día 26 de octubre de 2020, conforme consta en el legajo que obra en dicha Subgerencia;

Que, en ese sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso administrativo de apelación contra el cuestionado memorando hasta el 16 de noviembre de 2020; sin embargo, el recurrente presentó su recurso administrativo el día 20 de noviembre de 2020, fuera del plazo establecido;

Que, en virtud de lo expuesto, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente el día 20 de noviembre de 2020, ha sido presentado rebasando con demasía los términos concedidos por ley para contradecir el mencionado memorando, por tanto al haberse acreditado que el recurso de apelación no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0074-2020-GORE-ICA/GGR;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el señor Jordy Remache Condeña contra el Memorando N° 404-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, según lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Jordy Remache Condeña, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPC. CARLOS F. QUISPE MANCHEGO
GERENTE REGIONAL